



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0034-2025-DGA-UNP

Piura, 19 de febrero de 2025.

VISTO:

El expediente N° 000079-6702-25-7 que contiene el Oficio N° 094-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 10 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura e Informe N.° 185-2025-OCAJ-UNP de fecha 17 de febrero de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Carta N°031/2025/PESQUERIA/ARQ.JAUV/JS. de fecha 10 de febrero del 2025, el Supervisor de Obra Arquitecto José Alejandro Urquiza Vásquez se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura con la finalidad de solicitar **APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA CANCELACIÓN DE SALDO CONTRACTUAL, PAGO POR CONCEPTO DE INFORME Y REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA COMO DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA DE OBRA: REMODELACIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO LABORATORIO ESPECIFICO Y/O ESPECIALIDAD ; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA ; EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**". Para lo cual alcanza la liquidación de SERVICIO DE SUPERVISIÓN REMODELACIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y LABORATORIO ESPECIFICO Y/O ESPECIALIDAD ; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA ; EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, por los servicios prestados en la supervisión de la obra "REMODELACIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO LABORATORIO ESPECIFICO Y/O ESPECIALIDAD ; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA ; EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" en cumplimiento al contrato N° 12-2024-UNP , con un saldo a favor al supervisor por un monto de S/ 16,880.6 con 00/100 soles.

RESUMEN DE COSTO FINAL PAGADO- POR PAGAR.

ITEM	DESCRIPCION	PAGADO	POR PAGAR
1.0	AUTORIZADO Y PAGADO	55,118.35	S/680.75
2.0	RETENCION FONDO DE GARANTIA 10%	0.00	S/6,199.90
3.0	RESVISION DE LIQUIDACION	0.00	S/10,000.00

Que, mediante Oficio N° 094-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 10 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informa que el consultor de la Supervisión de la obra *Arq. José Alejandro Urquiza Vásquez*, alcanza la liquidación de consultoría de la supervisión de la obra: "Remodelación de Ambiente Administrativo y Laboratorio Especifico y/o Especialidad; Adquisición de Equipamiento de Ambientes de Gestión Administrativa y Académica y Mobiliario de Ambientes de Gestión Administrativa y Académica; en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", para su aprobación mediante Resolución, en concordancia con el Art. 170. Liquidación del contrato de consultoría de obra, de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0034-2025-DGA-UNP

Piura, 19 de febrero de 2025.

RESUMEN DE COSTO FINAL PAGADO – POR PAGAR			
ITEM	DESCRIPCIÓN	PAGADO	POR PAGAR
1.0	Autorizado y pagado	55,118.35	680.75
2.0	Retención fondo de garantía 10%	0.00	6,199.90
3.0	Revisión de liquidación	0.00	10,000.00

Conclusiones:

- Del mismo contractual se adeuda a la Consultoría de supervisión un monto de S/ 680.75 soles.
- De acuerdo a los TDR de la consultoría de la supervisión de la obra se adeuda a la consultoría la suma de S/ 6,199.90 soles por concepto de fondo de garantía.
- De acuerdo a los TDR de la consultoría de la supervisión de la obra se adeuda a la consultoría la suma de S/ 10,000.00 soles por concepto de Informe y revisión de liquidación de la obra.

Por lo expuesto, la Unidad Ejecutora de Inversiones **OTORGA SU CONFORMIDAD** a la liquidación de consultoría de la ejecución de la obra "REMODELACIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y LABORATORIO ESPECIFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA; EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", para su aprobación mediante Resolución con un saldo por liquidación de consultoría según RESUMEN DE COSTO FINAL PAGADO VS POR PAGAR;

Que, mediante Informe N.° 185-2025-OCAJ-UNP; de fecha 17 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP **RECOMIENDA** que: a) **SE APRUEBE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA** de la obra "Remodelación de Ambiente Administrativo y Laboratorio Especifico y/o Especialidad; Adquisición de Equipamiento de Ambientes de Gestión Administrativa y Académica y Mobiliario de Ambientes de Gestión Administrativa y Académica; en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", la misma que ha sido revisada por el Supervisor de obra el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, habiendo dichos funcionarios dado su aprobación a la liquidación, con un saldo de liquidación por consultoría según RESUMEN DE COSTO FINAL PAGADO VS POR PAGAR, contenido en el Oficio N° 094-UEI/DGA-UNP-2025. Se debe **EMITIR** la Resolución que APRUEBE LA LIQUIDACIÓN, por ser este un acto meramente técnico el cual como se repite, ha sido ya evaluado y aprobado por las áreas correspondientes;

Que, el artículo 208.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos." Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso, conforme lo previsto en el artículo 208.4 del citado marco normativo;

Que, el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

Que, asimismo, el **Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, señala: **Artículo 210°.** Efectos de la liquidación: 210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. 210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Que, por otro lado, debemos referirnos al **PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-**

¹ Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0034-2025-DGA-UNP

Piura, 19 de febrero de 2025.

2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N° 27444 el cual establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, **Principio de legalidad.** - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, s) **APROBAR** las liquidaciones de ejecución y consultoría de obras, previo informe técnico de supervisor de obra (de ser el caso) de la Unidad Ejecutora de Inversiones y de la Unidad de Abastecimiento, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR, LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA de la obra REMODELACIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y LABORATORIO ESPECIFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA; EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, la misma que ha sido revisada por el Supervisor de la Obra y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, habiendo dado su APROBACIÓN a la LIQUIDACIÓN según RESUMEN DE COSTO FINAL PAGADO VS POR PAGAR, contenido en el Oficio N° 094-UEI/DGA-UNP-2025, como se detalla a continuación:

RESUMEN DE COSTO FINAL PAGADO – POR PAGAR			
ITEM	DESCRIPCIÓN	PAGADO	POR PAGAR
1.0	Autorizado y pagado	55,118.35	680.75
2.0	Retención fondo de garantía 10%	0.00	6,199.90
3.0	Revisión de liquidación	0.00	10,000.00

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, al consultor de la Supervisión de la obra *Arq. José Alejandro Urquizo Vásquez*.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



JEGA/VHBA
C.c.
RECTOR
OPYPTO
UA
UC
UT
UEI
FIP
Arq. JOSÉ A. URQUIZO V.
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN